

## PRIMER *EXCURSUS*

### RECOMENDACIONES PARA EL ABOGADO O INTERESADO EXTRANJERO QUE PRETENDA SE EJECUTE SU SENTENCIA

Aunque este no es un capítulo más de la obra, sino un *excursus* o expresiones laterales relacionadas con ella, semejante a los que se presentan en obras de lengua inglesa e italiana, me detengo con ideas y reflexiones adicionales en torno a la actividad práctica de abogados tanto extranjeros como nacionales que incursionan en una actividad internacional.

El abogado extranjero que visite un tribunal mexicano se encontrará con sorpresas, pues su ambiente y *modus operandi* son diferentes de lo que se acostumbra en su país, en especial, EUA. En gran medida estas diferencias son propias del sistema legal, la cultura y el idioma.

Los espacios son diferentes de aquellos a los que está acostumbrado un abogado en una corte de Estados Unidos. Normalmente los juzgados mexicanos son modestos y pequeños. En el caso de los tribunales superiores de justicia, los construidos en fechas recientes son grandes, como los de Tamaulipas, Nuevo León, Chihuahua, Sonora o el D. F. Por ejemplo, en varios de estos tribunales hay espacios especiales para la consulta de expedientes, y salvo en el caso de altos tribunales, no en todos existen bibliotecas o se cuenta con computadoras para consultar precedentes judiciales.

El abogado estadounidense seguramente extrañará a las estenógrafas, no encontrará grabadoras, cámaras de video o de fotografiar. Posiblemente verá a algunos reporteros de la prensa en el interior. El vestido de los empleados del juzgado no será formal;

no hay togas, y el juez mexicano no ocupa un sitial físicamente elevado.

Los procedimientos no son orales, sino escritos; los contactos con el tribunal no siempre tienen lugar con el juez, sino, por lo común, con secretarios o empleados; el trato con el juez no es tan formal como ocurre en EUA (no se utiliza la expresión “señoría” para dirigirse a él); la puntualidad para realizar cada acto no siempre es acatada. El idioma es el español. En general, muy pocas personas (jueces y funcionarios) hablan el idioma inglés.

Aunque en México no es un problema la seguridad de los visitantes, en la actualidad es necesario tomarla en cuenta, especialmente en asuntos que parecen provocar problemas entre líderes de trabajadores y campesinos, sobre todo si tales asuntos están vinculados con alguno de estos o con grandes intereses o cuestiones penales sobre crimen organizado, drogas, etcétera.

Durante las entrevistas tuve conocimiento de un caso en el que el abogado de la parte que había perdido el juicio y en contra de cuyo cliente se pedía la ejecución de la sentencia se presentó ante el abogado que patrocinaba la ejecución, amenazándolo de muerte. Un caso extremo y raro de violencia, sobre todo porque en este asunto se procuraba un cobro de 25 millones de dólares como suerte principal y otros 40 millones como resultado de daños punitivos (que difícilmente se ven en México).

Es raro que la prensa y los periodistas se interesen en asuntos de este tipo, aunque en ocasiones suelen hacerlo. Tal es el caso, por ejemplo, de los procedimientos para ejecutar una sentencia extranjera contra el Sindicato de Pemex (al que ya hice alusión), que polarizó a diversos grupos políticos.

Otro caso que provocó problemas políticos (que no fue relativa a la ejecución de una sentencia judicial, sino con la ejecución de un laudo arbitral), fue el de una empresa que ganó (una empresa televisiva), y cuyos abogados no realizaron desde el inicio los procedimientos legales correspondientes para que se le reco-

nociera su laudo, politizando el asunto y retardando su reconocimiento.<sup>195</sup>

Igualmente, un caso (aunque penal) que llamó la atención de la prensa y los políticos fue el de una ciudadana francesa, condenada en México (Florence Cassez Crepin). El presidente francés (2009), apoyado en un convenio internacional, pidió al gobierno de México la repatriación de la condenada a su país, lo que llevó a partidos políticos, senadores y diputados a formular declaraciones en contra de la solicitud. Parte de estas conductas se comprenden mejor cuando tomamos en cuenta que la solicitud se presentó en momentos de actividad electoral en México para renovar la Cámara de Diputados, algunos gobernadores y presidencias municipales. La razón de los políticos: hacerse presentes ante los medios de comunicación.

Indudablemente, en estos casos es recomendable que si se va a proporcionar una opinión se prefiera que la haga el abogado mexicano, que deberá tener cuidado con lo que diga y cómo lo diga. Esto se explica por condiciones de índole cultural y política.

En las entrevistas que realicé para esta investigación, algunos altos magistrados manifestaron informalmente que desconfiaban de los tribunales de Estados Unidos, sin agregar razones. No obstante, jueces, magistrados y abogados siempre son atentos y respetuosos. Las expresiones se produjeron cuando les informé quién era el patrocinador de esta investigación (que es una institución académica de EUA: el Transborder Institute, de la Universidad de San Diego).

Con los abogados que llevarán profesionalmente el caso en México es aconsejable celebrar convenios claros, en los que se

<sup>195</sup> Véase, entre otras, “Azteca vs. Canal 40”, *American Chamber of Commerce of Mexico, Business Mexico*, Feb2003, vol. 13, Issue 2, p. 12, [http://goliath.ecnext.com/coms2/gi\\_0199-2504357/azteca-vs-canal-40-new.html#abstract](http://goliath.ecnext.com/coms2/gi_0199-2504357/azteca-vs-canal-40-new.html#abstract), <http://www.ehui.com/?c=42&a=44184>, <http://www.etcetera.com.mx/pag20ne28.asp>, <http://www.jornada.unam.mx/2002/12/29/009a1pol.php?origen=opinion.html>.

pacte lo que se les va a pagar por sus servicios, cómo y cuándo. Es conveniente que el abogado en México informe por escrito cada cierto periodo sobre el avance del asunto, los que normalmente son largos y complejos, y que el abogado extranjero indique cada cuándo pagará.<sup>196</sup>

Sin duda, uno de los problemas para los abogados de EUA consiste en saber cómo va el asunto, qué avance lleva éste. Cabe hacer notar que los jueces mexicanos no dan respuesta a interrogantes que se les hagan por teléfono o mediante correo electrónico. Los datos o informes que requieran deberán ser pedidos por conducto de los abogados que se encuentren en México. En varias entidades federativas las resoluciones de cada asunto se publican en Internet, pero para conocer lo resuelto es necesario tener una clave de entrada. Hay que pedir esta clave para ingresar al sistema, y sólo así se podrá consultar el caso específico.<sup>197</sup> Si la carta rogatoria fue enviada por medio de la SER, también podrá consultarse el avance del asunto por vía Internet<sup>198</sup> (véase el ejemplo que aparece en la ilustración 1.1).

<sup>196</sup> Este apartado puede verse Silva, Jorge Alberto, *Derecho internacional sobre el proceso*, México, Oxford University Press, 2005, pp. 516 y ss. Recomendando la lectura de Hernany Veytia, donde presenta una serie de reflexiones en torno a los abogados que se introducen a negocios internacionales. Veytia Palomino, Hernany, “*Bifurcationis iuris*, el hoyo negro donde se deja el derecho extranjero para aterrizar a otro derecho nacional, o el punto en donde se desprende totalmente de cualquier soberanía estatal”, en González Martín, Nuria, *Lecciones de derecho internacional privado mexicano. Varia*, México, Porrúa-UNAM, 2009.

<sup>197</sup> Véase, por ejemplo, el *Boletín Judicial del Estado de Nuevo León* en <http://www.pjenl.gob.mx/tsj/bjudicial.htm>. Aquí se podrá consultar el exhorto y sus resultados.

<sup>198</sup> Consúltese <http://www.sre.gob.mx/tramites/exhortos/default.htm> (seguir con inicio trámites vía Internet). Bastará anotar los datos necesarios, como promovente, demandado, núm. de expediente. En esta página de la SRE aparece la siguiente leyenda: “Por medio de la presente página de Internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se podrá consultar el último estado que guarda el desahogo de los exhortos o cartas rogatorias internacionales, mediante los cuales un juez o autoridad judicial nacional o extranjera, solicita a su similar en México o en el extranjero la realización de determinadas acciones de carácter


Si los interesados estiman que el exhorto, reconocimiento y ejecución de sentencia no han sido resueltos en un periodo razonable, podrán requerir resultados por escrito directamente al juez exhortado, y, aun quejarse por el lento trámite del exhorto (art. 109, CPCDF).

El juez exhortante podrá inquirir del resultado de la diligencia a la juez exhortado por alguno de los medios señalados en el artículo 106, dejando constancia en autos de lo que resulte.

El exhorto deberá cumplimentarse en el tiempo previsto en el mismo. De no ocurrir así, se recordará por cualquier medio de comunicación de la urgencia del cumplimiento, lo que se podrá hacer de oficio o a instancia de la parte interesada. Si a pesar del recordatorio continuase la misma situación, el tribunal exhortante lo pondrá en conocimiento directo del superior inmediato del que deba cumplimentarlo, rogándole adopte que las medidas pertinentes a fin de obtener el cumplimiento.

### Ilustración 1.1

#### *Ejemplo de datos proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores vía Internet*

 <span style="float: right;">DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS</span>	
Exhortos y Cartas Rogatorias Internacionales	
<b>Fecha de Recepción del Exhorto o Carta Rogatoria en la S.R.E.</b>	10-01-2006
<b>Promovente</b>	SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION SEC. COMISION DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS
<b>Demandado</b>	TV AZTECA S.A. DE C.V., AZTECA HOLDINGS S.A. DE C.V., RICARDO SALINAS PLIEGO, PEDRO PADILLA LONGORAY LUIS ECHEVERRIA FERNANDEZ
<b>Juzgado, Tribunal Autoridad o Corte Exhortante</b>	TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS DISTRITO DE COLUMBIA
<b>Número de expediente del Juzgado, Tribunal, Autoridad o Corte Exhortante</b>	05CV00004-646/05

Oficio de Desahogo de la última gestión realizada por la S.R.E. con número ASJ/A SU EP. Fecha 13/06/2006  
-Contenido de dicho oficio: A SU EXP.

judicial (notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos de información, pruebas, etc.) por razón de su jurisdicción territorial”.

